

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de Colaboración.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segunda. *Programación y diseño.*

A) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Institut d'Estadística de Catalunya. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Institut d'Estadística de Catalunya.

C) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano/catalán, materializado por el Institut d'Estadística de Catalunya de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la traducción, edición e impresión de los cuestionarios bilingües.

Tercera. *Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2002.*

A) El Institut d'Estadística de Catalunya enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director General de Estadísticas de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Cataluña.

B) Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

Cuarta. *Recogida de datos.*

A) El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de octubre de 2003 y deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2003.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Institut d'Estadística de Catalunya procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Institut d'Estadística de Catalunya enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Institut d'Estadística de Catalunya remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

Quinta. *Flujo de la información y explotación de los resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, los resultados definitivos e individualizados, al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación.

Sexta. *Publicaciones.*—En las publicaciones que realicen cualquiera de las instituciones firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002 en el ámbito territorial de Cataluña.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Institut d'Estadística de Catalunya y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector General de Estadísticas Laborales y Sociales.
El Delegado Provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

El Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.
El Subdirector de Estadísticas Demográficas y Sociales.
La Estadística responsable de Programa.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Convenio no generará contraprestaciones económicas ni dará lugar a ellas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuadra en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera del ámbito de dicha Ley, pero aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y algunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula octava, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, a 27 de mayo de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya.

13720 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de junio de Bonos y Obligaciones del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2003 y enero de 2004 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de junio de 2003 de Bonos y Obligaciones del Estado a tres y diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de mayo de 2003, y una vez resueltas, es necesario hacer público los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas los días 4 y 5 de junio de 2003:

1. Bonos del Estado a tres años al 3,20 por 100, vencimiento 31 de enero de 2006:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.662,589 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.350,000 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 102,49 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 102,505 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,13 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 2,218 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 2,212 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
102,49	132,011	103,620
102,50	550,000	103,630
102,51 y superiores	570,000	103,635
Peticiones no competitivas:	97,989	103,635

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 52,79 por 100.

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 242,159 millones de euros.
 Precio de adjudicación: 103,635 por 100.

2. Obligaciones del Estado a diez años al 4,20 por 100, vencimiento 30 de julio de 2013:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.320,585 millones de euros.
 Importe nominal adjudicado: 1.400,00 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 103,79 por 100.
 Precio medio ponderado (excupón): 103,833 por 100.
 Importe del cupón corrido: 0,64 por 100
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,745 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,739 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
103,79	400,415	104,430
103,80	125,000	104,440
103,81	105,000	104,450
103,83	25,000	104,470
103,84 y superiores	720,000	104,473
Peticiones no competitivas:		
	24,585	104,473

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 64,06 por 100.

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 274,375 millones de euros.
 Precio de adjudicación: 104,473 por 100.

Madrid, 10 de junio de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

13721 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Administración, en virtud de la Orden de 4 de marzo de 1998, a la Asociación de Exportadores de Mostos y Zumos de Uva (AEMZU).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Asociación de Exportadores de Mostos y Zumos de Uva (AEMZU) como entidad colaboradora de la Administración, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones segunda y tercera de la Orden de 4 de marzo de 1998, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en la disposición quinta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2003.—El Secretario General, Francisco Utrera Mora.

13722 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Administración, en virtud de la Orden de 4 de marzo de 1998, a la Asociación Nacional de Empresas de Maquinaria y Equipos para la Producción de Frío y Climatización (ANEFRYC).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Asociación Nacional de Empresas de Maquinaria y Equipos para la Producción de Frío y Climatización (ANEFRYC) como entidad colaboradora de la Administración, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones segunda y tercera de la Orden de 4 de marzo de 1998, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en la disposición quinta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2003.—El Secretario General, Francisco Utrera Mora.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

13723 *ORDEN CTE/1895/2003, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden de 6 de noviembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para actuaciones de I+D realizadas por Entidades Promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) tiene entre sus objetivos estratégicos, el incremento del nivel de la ciencia y tecnología españolas, tanto en tamaño como en calidad. En este sentido, el Plan Nacional se propone dotar al sistema ciencia-tecnología-empresa de estructuras que fomenten la interrelación entre el sector investigador y el sector productivo. Uno de los nodos de relación entre el mundo de la investigación y el mundo de las empresas son los parques científicos y tecnológicos.

La Orden de 6 de noviembre de 2001 persigue el fortalecimiento del componente científico y tecnológico de los parques, considerando siempre el significado y adecuación del proyecto en el plan de viabilidad y estructura de gestión del parque.

La presente Orden modifica la Orden de 6 de noviembre de 2001, con el fin de ir adaptando su contenido a las disposiciones normativas y a las necesidades que se han detectado con la puesta en práctica de las periódicas convocatorias de ayudas.

Se introducen seis modificaciones. La primera precisa el concepto de beneficiario, recalcando que debe ser promotor de un parque científico o tecnológico. La segunda introduce la nueva definición comunitaria de PYME dada en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. La tercera modificación corrige la definición de propuesta en cooperación para aclarar que el solicitante es único. En cuanto lugar se introducen precisiones sobre auditoría externa - indicando que solo se exigirá si lo señala la Resolución - y sobre fechas de realización de pagos y presentación de documentación. La quinta modificación incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, precisando que la aportación de certificados no será